



SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 120 Por seis meses... 230 Por un año... 420

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 230



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice, con fecha 19 del corriente, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Cámara de S. M. me dice con esta fecha lo que sigue: «Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha entrado en el noveno mes de su embarazo. Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Santiago Flay de la Puente, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo del de Córdoba á Sevilla, en Palma, termine en Esija; advirtiéndole que igual autorización se ha otorgado en el próximo pasado año, y que aquella como ésta, no dan derecho alguno á la concesión ni á indemnización de ningún género, según lo prevenido en el art. 45 de la ley general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Relacion de los Capitanes de infanteria de reemplazo, así como de los batallones provinciales y Ayudantes en comision á quienes por Real orden de esta fecha se destinan y trasladan, segun está prevenido, á los cuerpos que se expresan. D. Sebastian Milian y Bonet, Capitan del batallon provincial de Talavera, núm. 60, destinado al regimiento del Rey, núm. 1.

MARINA.

30 Setiembre. Nombrando Oficial supernumerario del Archivo del Ministerio de Marina al Oficial auxiliar del mismo D. Angel Lasso de la Vega.

1.º Octubre. Concediendo el retiro del servicio al Teniente de navio D. Francisco Gonzalez Pozo. Id. id. Suprimiendo la Ayudantía del distrito de Lara y creándose la del de Sautonia, que comprenderá los mismos límites que aquel tenía y será desempeñada por el respectivo Capitan del puerto.

tilería de la Armada D. Francisco de Paula Ojeda y Palacios y D. Manuel Araujo y Morillo la graduación de Subtenientes de infanteria de Marina con la alta paga de 36 rs. vn. mensuales.

CUARTA SECCION.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: al Gobernador Presidente del Consejo provincial de Navarra y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toque su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en grado de apelacion pende ante mi Consejo Real, entre partes, de la una los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cascaute, Cintruénigo, Murcieante y Montañana, en la provincia de Navarra, apelados, en rebeldía, y de la otra el Ayuntamiento de Eibar, y en su nombre el licenciado D. Ruan Fuentes, apelado, sobre que este Ayuntamiento no está obligado á ser actor en la cuestion con los Ayuntamientos contrarios sobre la propiedad de los montes Nieznobas y Turiñgen: Visto: Mayo de 1856 in stando al Ayuntamiento de Fitero á que en el término de un mes comparecía ante el Tribunal competente la accion que así le conviniese, con respecto á la propiedad que decía tener en una porcion de los montes Cierzo y Argenson, llamada Nieznobas y Turiñgen, por ser esta pretension un obstáculo para proceder á la division de los citados montes, pertenecientes en común á los mencionados pueblos.

Visto el escrito de la parte apelada de 27 de Febrero último, acusando la rebeldía á los Ayuntamientos apelados por no haber comparecido á mejorar la apelación por el día 30 de Diciembre de 1856, y la providencia que para mejor proveer se dictó en 6 de Marzo siguiente: Visto el auto de 16 de Junio, por el que se tuvo por acusada la rebeldía para los efectos del art. 251 de dicho reglamento: Vistos los citados artículos 252 y 251: Considerando que desde el 25 de Noviembre de 1856, en que fué notificado á las partes el auto de admision de la apelacion, hasta el 27 de Febrero de 1857, en que se acusó la rebeldía á las apeladas, transcurrieron con exceso los dos meses que el reglamento en su art. 252 concede para mejorar el recurso, sin que esto se hubiese verificado: Considerando que acusada la rebeldía por la parte apelada, se está en el caso de llevar á camplido efecto lo prescrito en el art. 251 del mismo: Quid mi Consejo Real, en sesion pública que asistieron Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; el Marqués de Valguoneria, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Don Antonio Cabilero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Navarro de las Casas, Don Francisco Tunes Ibevia, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez N-greile, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estebanez Calderon, D. José Sainza y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez y D. José Cavada.

Vengo en declarar desierta la apelacion, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en este pleito por el Consejo provincial de Navarra en 18 de Noviembre de 1856. Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal. Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo proveyo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; y se notifique á las partes por cédula de uoier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid, 8 de Octubre de 1857.—Juan Sanuy.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1857, en los autos entre Victor Moraleja, como marido de Maria del Carmen de la Cruz, Gregorio Plata en representacion de su mujer Josefa Sanchez, y Cándido Sanchez por sí y como curador de su hermano Juan Bautista, sobre prevencion del juicio de testamentaria de otro Juan Bautista Sanchez, por causal de estos tres; litigio pendiente ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Plata y consortes de la providencia de la Sala segunda de la Audiencia de esta corte, en que dijo no haber lugar al recurso de casacion que los mismos habían propuesto del auto pronunciado en 4 de Mayo último: Resultando que Moraleja en el concepto expresado acudió al Juzgado de Orgaz, y con presentacion de varios documentos, entre ellos el testamento de Juan Bautista Sanchez, dio, promovió juicio de testamentaria, para que practicadas las primeras diligencias se adjudicase á la Maria del Carmen y se le entregase la parte á que le era derecho, como heredera con los tres sobrinos del testador, segun el testamento que presentaba: Resultando que conferido traslado para mejor proveer y con calidad de sin perjuicio, dichos tres sobrinos solicitaron que se desestimase lo pretendido por Moraleja, porque de las primeras palabras del art. 115 de la ley de Enjuiciamiento civil se infería que la persona legítima para promover el juicio voluntario de testamentaria era la que fuere heredera u obtuviese tal carácter sin contradiccion alguna, y porque si se accediese á la solicitud de Moraleja, seria lo mismo que declarar heredera á su mujer que no lo era, pues que el testador habia anulado dicho testamento por otra disposicion posterior: Resultando que en vista de estas pretensiones recayó providencia en que se dijo, que mediante á impugnarse la calidad de heredera de Maria del Carmen Cruz, no habia lugar en el estado actual de los autos á la prevencion de la testamentaria, con reserva de su derecho á aquella parte: Resultando que en virtud de apelacion que la misma interpuso y fué admitida, recayó providencia de vista en 4 de Mayo próximo pasado, declarando haber lugar á dicha prevencion de testamentaria y á la intervencion del caudal: Resultando que de esta providencia se interpuso por Plata y consortes recurso de casacion, fundado en la infraccion de la ley primera, título XIV, Partida VI, y de la jurisprudencia de los Tribunales conforme con ella, tratada de demostrar que la sentencia de vista era definitiva, porque ponía término, ó más bien impedía la

substanciacion del juicio relativo á la cualidad de heredera de la Maria del Carmen de la Cruz:

Y resultando, finalmente, que por no haberse admitido dicho recurso de casacion, se interpuso la apelacion pendiente: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga: Considerando que para que proceda el expresado recurso con arreglo á los artículos 1010 y 1011 de la ley de Enjuiciamiento civil, es necesario que la sentencia que lo motiva recaiga sobre definitiva, entendiéndose por tal para este efecto la que, aun cuando haya sido dictada sobre un artículo, ponga término al juicio y haga imposible su continuacion; Y considerando que con la prevencion del juicio de testamentaria, ni se hace imposible la controversia del punto indicado sobre ser, ó no, heredera la Maria del Carmen de la Cruz, ni se prejuzga de modo alguno esta cuestion, pues únicamente se considera á aquella como parte legítima para promover dicho juicio con arreglo á los artículos 106 y 415 de dicha ley, en virtud de lo que aparece en el testamento presentado en autos, sin perjuicio del derecho que tengan los demas herederos para impugnarlo y disputar esta cualidad á la persona instituida con los mismos: Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado; entendiéndose no haber habido lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por Gregorio Plata y consortes, á quienes condenamos en las costas con arreglo al art. 1085 de la ley de Enjuiciamiento, y mandamos que la Sala segunda de la Audiencia de esta corte haga entender al Juez de primera instancia de Orgaz que en el sucesivo observe estrictamente la susanciacion que determina la ley, sin dictar traslados que esta no permite, ni con la cualidad de sin perjuicio, ni con la de para mejor proveer, limitada á casos muy diversos en el art. 48 de la misma ley. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de los cinco dias siguientes al de hoy, en la Gaceta de Madrid, é insertará en la Coleccion legislativa, segun el art. 107, á cuyo efecto se pasarán las oportunas copias, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Marqués de Gerona.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrí. Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y Ponente en estos autos, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de cámara habilitado. Madrid, 16 de Octubre de 1857.—Gregorio C. Garcia. 4020

QUINTA SECCION.

BOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with 3 main sections: OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1857, REEL OBSERVATORIO DE MADRID, and ESTAD DEL CERDO. The first section lists meteorological data like temperature, wind, and humidity. The second section shows barometric readings at different times. The third section lists names of various livestock.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en segunda pública subasta de un solar señalado con el núm. 3 de la primera manzana de las que han de formar la nueva poblacion de Vigo, tasado en 80,000 rs. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de aquella provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la distribucion y tasacion de solares de la nueva poblacion de Vigo y los pliegos de condiciones facultativas y económicas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4,000 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieran al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al de la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, debiendo ser la primera mejor que se haga por lo ménos de 400 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. Madrid, 14 de Octubre de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echavarria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha de 14 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en segunda pública subasta de un solar de la nueva poblacion de Vigo, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma del proponente.) DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA. Secretaria. Los Subtenientes agraciados de infanteria de Marina é individuos particulares que seguidamente se relacionan, á quienes S. M. se ha dignado conferir el empleo efectivo de Subtenientes supernumerarios por Real orden de 3 del actual, se presentarán en los departamentos que se les marca, donde tienen destino los batallones en que han sido destinados y han de empezar desde luego á prestar servicio, debiendo el que no lo haya ya verificado, remitir copias autorizadas de sus feos de bautismo á esta Direccion general. Cádiz. Subteniente agraciado D. Eugenio Garcia Tejero, al primer batallon. Idem D. Federico Palacio y Garcia, al id. Idem D. Ricardo Panizo, al id. Idem D. José Palacios y Garcia, al cuarto id. Idem D. Antonio Godínez, al id. Ferrol. Idem D. José Fuenmayor y Sanchez, al segundo id. Paisano, D. Jaime Tozores y Fábregas, al id. Idem D. Vicente Prades Montanez, al quinto id. Cartagena. Idem D. Carlos Iranzo, al tercero id. Subteniente agraciado D. Federico Muñoz Maldonado, al id. Madrid, 16 de Octubre de 1857.—El Capitan de navio primer Secretario, Francisco Chacon. 4 DIRECCION DE HIDROGRAFIA. AVISO Á LOS NAVEGANTES. Por el Ministerio de Marina se han comunicado á esta Direccion noticias oficiales relativas al Faro y Luces que se expresan á continuacion, y con presencia de las cuales se publica el siguiente anuncio: 1.º FARO DE LA ISLA COZUEIRA, Situado en el Cabo Blanco de la misma.— Provincia de las Alumbres la parte occidental de la Isla Iviza, desde el NE. al S. ¼ S.O. corregida, y se encenderá el día 19 de Noviembre del presente año. El aparato es catódico de segundo orden, y su luz presenta eclipses de minuto en minuto, si bien á la distancia de tres ó cuatro millas la ocultacion no será completa. Alcanse aproximado desde la cubierta de un buque de regular porte, 20 millas. Latitud. . . . . 38.º 59. 47' N. Longitud. . . . . 7.º 28. 48' E. del Observatorio de Marina de San Fernando. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 88 metros (313'3 piés). La torre está situada á 8 metros (28'7 piés) de distancia del escarpe de la Isla; es circular y está coronada por un pequeño torreón que sostiene á la linterna, rebocada de un beton amarillento, y sale unos 8 metros (28'7 piés) sobre el resto del edificio. 2.º LUCES EN TAARS.— ISLA LAAALAND. Costas de Dinamarca, Gran Belt. Estas luces, anunciadas por esta Direccion en la Gaceta de 30 de Setiembre último, se han encendido por primera vez en 20 del mismo mes, y continuarán alumbrando en las épocas de los demás faros de la Monarquía Danesa. Madrid, 17 de Octubre de 1857.—Juan de Dios Ramos Izquierdo. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Habiendo anulado el nombramiento de Secretario hecho por el Ayuntamiento de Lozoya, he dispuesto se anuncie otra vez la vacante de dicha Secretaría, dotada con 1,800 rs. anuales. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad durante el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio, finado cuyo plazo se procederá á la provision en los términos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Carlos Marfori. La Secretaría del Ayuntamiento de Valdcheba, dotada con 2,920 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, finado cuyo plazo, se procederá á la provision en los términos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Madrid, 2 de Octubre de 1857.—Carlos Marfori. 2 INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS. Relacion de los servicios meritorios y extraordinarios prestados por la fuerza de Carabineros en el mes de Setiembre anterior. Comandancia de Asturias.—A consecuencia de la exquisita vigilancia de los carabineros Jerónimo Alvarez Diez y Manuel Garcia Cuevas se consiguió una aprehension en la goleta Jacinta de efectos que venian fuera de manifiesto, contando el Capitan del buque alijarlos cianidamente, para lo cual trató de sobornar á los citados carabineros.—Se dieron las gracias por la Inspeccion á dichos carabineros por su buen comportamiento en el cumplimiento de sus deberes. Comandancia de Barcelona.—Por el cabo Juan Bernad del Sanchez se consiguió la mañana del 4 la captura de un desertor del regimiento de infanteria de Castilla, número 16. Comandancia de Badajoz.—El día 18 del anterior se prendió fuego en la dehesa del Camp Cumbres, término de Oliva; y por el Subteniente D. Antonio Sartori y fuerza de su mando se prestaron cuantos auxilios fueran necesarios para sofocar el incendio.—Se dieron las gracias por la Autoridad local á dicho Oficial.

Idem id.—Por el carabino de infantería Julian Muñoz Garcia se verificó el día 8 la captura de un desertor del regimiento infantería de Cantabria.

Por el capitán del buque se manifestó su reconocimiento, y la Inspeccion dispuso se diesen las gracias á los referidos carabineros.

Comandancia de Zamora.—Por el cabo segundo Elias Lorenzo Alonso, con seis carabineros que tenia á sus órdenes, se consiguió la noche del 23 del anterior la aprehension de dos caballerías y cuatro fardeos de géneros en el sitio de Conzosta, resultando además en el reconocimiento que practicó la fuerza sobre el terreno la mañana del siguiente día, haber encontrado un contrabandista herido de resultados del fuego sostenido con los mismos.

Comandancia de Gótz.—En la noche de 1.º del actual se prendió fuego en un almacén de bebidas de la capital, y por la fuerza del cuerpo, en unión de la del ejército, se hicieron los esfuerzos necesarios para extinguirlo, señalándose el sargento segundo Manuel Salvas.

Gobierno de la provincia de Caceres. El día 1.º de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta y adjudicación de la publicación del Boletín oficial de la provincia en el año venidero de 1858, bajo las condiciones siguientes.

Comandancia de Gerona.—Por el cabo primero José Requejo y carabino Gregorio Bosh se consiguió el 23 del anterior, en las inmediaciones de Figueras, la captura de dos pasanos con una pistola de dos cañones, 12 cartuchos y una carabina.

Comandancia de Guipuzcoa.—En la tarde del 26 del anterior fué capturado por los Carabineros de mar José Argibai y Ceferino Hernandez un criminal que se hallaba sentenciado en rebeldía á 10 años de presidio.

Gobierno de la provincia de Santander. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Escalante, en la provincia de Santander, dotada con 600 reales anuales. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde su inserción en este periódico oficial.

Gobierno de la provincia de Salamanca. Debido procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1858 con cuantías formalidades prescritas en los Reales órdenes de 3 de Septiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856. Se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella, advirtiéndose que el acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de la provincia el primer domingo de Noviembre, á las tres en punto de la tarde, sirviendo de tipo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y que los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8,000 rs. que determina la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Gobierno de la provincia de Gerona. El día 1.º del inmediato mes de Noviembre, primer domingo del propio mes, á las tres de la tarde, se procederá en este Gobierno de provincia y ante mi autoridad á la subasta del Boletín oficial de la misma para el próximo año de 1858, según está prevenido por Real orden de 3 de Septiembre de 1846 y demás disposiciones vigentes acerca del particular.



Si intentamos compararlo con Esquilo, desde luego observamos la diferencia que hay entre ambos. El uno se asemeja a un torrente que arrastrando con violencia...

tales, sobrio y dispola con la fuerza, y astuto y huido cuando carecía de ella. El poeta, pues, intenta exponer su pensamiento, que no es otro que manifestar a los hombres las consecuencias lastimosas de su orgullo cuando ofenden a los seres sobrenaturales...

Esquilo: ordinariamente sus palabras no expresan más que sentencias morales y profundas, o entretenidas a los espectadores cuando salen los personajes del teatro...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

Este derecho de sepultura, como vemos, por la importancia que tiene en todas las religiones y leyes antiguas y modernas, era muy interesante para el pueblo; y aun cuando se le concediera a los Atridas si a Ajax...

El coro, compuesto de marineros de Salamina, patria de Ajax, es el elemento de los sucesos que circulan en el campamento, atribuyéndole el desarrollo dramático...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 19 de Octubre de 1857.—El Alcalde interino, Duque de Sexto.

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

El origen y causas de la soberbia debemos buscarlos analizando nuestra propia naturaleza y reflejando esas nociones a la época en que se suponía verificarse la acción...

BOLETIN RELIGIOSO.

San Juan Cancio, confesor, y Santa Irene, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 19 de Octubre de 1857.—El Alcalde interino, Duque de Sexto.

EFECTOS PUBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 39-30 c. d.

EFECTOS PUBLICOS. Titulos del 3 por 100 diferido, al contado, 27 d.

EFECTOS PUBLICOS. Titulos del 1 de Junio de 1851, de 2,000 id., 88 p.

EFECTOS PUBLICOS. Titulos del 31 de Agosto de 1852, de 2,000 id., 87-25.

EFECTOS PUBLICOS. Titulos del Canal de Isabel II de 4,000 id., 8 por 100 anual, id., 106 p.

EFECTOS PUBLICOS. Acciones del Banco de España, id., 115-50 d.

EFECTOS PUBLICOS. Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcañáz, de 2,000 idem, id., 40 d.

EFECTOS PUBLICOS. Londres a 90 días, 50-50 y 40.—Paris a 8 días v., 5-22.

EFECTOS PUBLICOS. Amsterdam, 12 de Octubre.—Diferida, 24 3/4.—Interior, 35 7/8.—Exterior, 40.

EFECTOS PUBLICOS. Londres, 12 de Octubre.—Consolidados, 88 1/4.—Exterior español, 40 1/4.—Diferida, 25 1/8, 3/8.—Certificados, 5 3/4.—Pasiva, 6.

EFECTOS PUBLICOS. Epitome de la Gramática de la Lengua Castellana, dispuesto por la Real Academia Española para la primera enseñanza elemental...

EFECTOS PUBLICOS. Otro tratado más extenso de dicha Gramática; Diccionario de la lengua castellana, décima edición; Pronunciario de ortografía; Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego; El Fuero Juzgo, en latín y castellano...

EFECTOS PUBLICOS. Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los Pronunciarios de ortografía tomando de una vez 200 ó más ejemplares.

EFECTOS PUBLICOS. Se saca a pública subasta la venta de la pila de lana de la cabana Curiel, corte de este año...

EFECTOS PUBLICOS. Se saca a pública subasta la venta de la pila de lana de la cabana Curiel, corte de este año...

EFECTOS PUBLICOS. Se saca a pública subasta la venta de la pila de lana de la cabana Curiel, corte de este año...